

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

M. Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Medio de Control: Objeción de Acuerdo Municipal

Radicación: 81001-3333-003-2017-00032-00

Demandante: Municipio de Arauca

Demandado: Concejo Municipal de Arauca

Tema: Objeción acuerdo Municipal

Decisión: Admisión de la objeción

Decide este Despacho, la admisión de la demanda de objeción del proyecto de Acuerdo 200.02.005 de 2017, por el cual se modificó el Acuerdo 200.02.005 de 2010 por el cual se dictan normas para la creación, organización y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de Arauca Loyo Rojas, expedido por el Concejo Municipal de Arauca, interpuesta por el Municipio de Arauca.

I. CONSIDERACIONES

El trámite de las objeciones de los Acuerdos Municipales está contemplado en el Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986 que establece las normas constitucionales relativas a la organización y el funcionamiento de la administración municipal y la ley 136 de 1994, en sus artículos 78 y 80 hace referencia a las objeciones del alcalde municipal a los proyectos de Acuerdo.

Por su parte el CPACA en su artículo 151 -6 se refiere a la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.

"ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

6. De las objeciones que formulen los alcaldes a los proyectos de acuerdos municipales o distritales, por ser contrarios al ordenamiento jurídico superior.

(...)"

Teniendo en cuenta las normas jurídicas en cita, tenemos que esta Corporación es la competente para conocer de las objeciones de los alcaldes a los proyectos de Acuerdo, siempre que los mismos se hayan discutido, aprobado y enviado al Despacho del Alcalde para su eventual sanción, trámite que se aprecia se ha

6:30 Pm
17 OCT 2017
Perez

Medio de control: Ejecutivo
Radicación 81001-3333-002-2017-0021-01
Demandante: Díaz Perdomo Abogado Consultores y Asesores
Demandado: Municipio de Arauca

cumplido, amén de los requisitos de que trata el artículo 171 del CPACA. En consecuencia se

RESUELVE

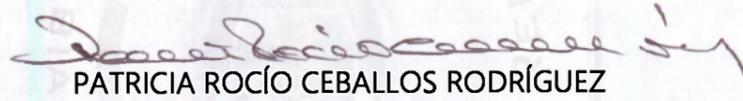
PRIMERO: ADMITASE la demanda de objeción presentada por el Alcalde del Municipio de Arauca, contra el proyecto de Acuerdo número 200.02.011 de 2017, por el cual se modificó el Acuerdo 200.02.005 de 2010 por el cual se dictan normas para la creación, organización y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de Arauca Loyo Rojas.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE personalmente al Procurador Judicial Delegado ante esta Corporación conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986 y artículo 171 -2 del CPACA.

TERCERO: Hecha la notificación, fíjese en lista el proceso por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 121.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA